



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2021 00261 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
CAUSANTE: OVER DE JESUS MENDEZ BENTHAN (Q.E.P.D.)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Mediante auto calendado 10 de septiembre de 2021, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora corrigiera los defectos anotados en la aludida providencia.

Revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que la parte ejecutante allegó escrito en el cual indica que subsana las falencias anotadas. Sin embargo, evidencia le despacho que no se subsanaron todos los puntos, pues no se allegó el poder indicado en el auto inadmisorio, no siendo excusa quebrantos de salud de la representante del menor para desplazarse a una notaría, habida cuenta que el Decreto 806 de 2020 faculta conferir poderes por mensajes de datos con lo que se suple la presentación personal, así como tampoco se señalaron las direcciones física donde la parte demandante recibe notificaciones, ni se acreditó la condición del señor MENDEZ VARGAS.

Siendo lo anterior, es claro que el accionante no subsanó los defectos anotados en la providencia inadmisoria, por lo que con fundamento en el artículo 90 del C.G.P se rechazará la demanda.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda de sucesión de la referencia por las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - Ejecutoriado el auto, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ